

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGUILA EUROPEA (*Anguilla anguilla*)

La anguila europea (*Anguilla anguilla*) es una especie de larga vida que tiene un ciclo de vida complejo y se reproduce solo una vez en la vida. Es una especie catádroma, lo que significa que se reproduce en el mar y crece y madura en aguas continentales.

Los datos científicos indican que el área de desove se encuentra en el Mar de los Sargazos (una región del Océano Atlántico Norte, fuera de las aguas de la UE), por lo que la distribución de las anguilas en su migración de desove se extiende desde el norte de Europa a través del Océano Atlántico y hasta el Mar de los Sargazos.

El reclutamiento de nuevos ejemplares de anguila europea (*Anguilla anguilla*) ha sufrido un extraordinario y rápido declive en toda su área de distribución europea desde 1980, alcanzando en el año 2000 un mínimo histórico con valores de entre 1% y 5% de los existentes en el periodo 1960-1979. Desde 1998 el Consejo Internacional para la Explotación de los Mares lleva alertando de que la especie se encuentra fuera de los límites biológicos de seguridad (ICES, 1998). La situación es tan delicada que en la actualización del año 2008 de las categorías de conservación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza se clasifica a la anguila europea como «en peligro crítico», manteniéndose en dicha categoría desde entonces.

Se han identificado dos tipos de causas que explican este declive: marinas y continentales. Entre las primeras se encuentra una alteración de la Corriente del Golfo por el cambio climático. La alteración de esta corriente, utilizada por la larva leptocéfala en su migración hacia las costas europeas, podría estar reduciendo su supervivencia y tasa de crecimiento. Entre las causas continentales encontramos, en primer lugar, la excesiva presión pesquera sobre las angulas y sobre las anguilas plateadas, los dos stocks migradores de la especie, el primero de entrada y el segundo de salida. En segundo lugar, la existencia de numerosos obstáculos transversales en el cauce, que no solo impiden a las angulas alcanzar los hábitats de crecimiento durante su fase continental sino que también afecta a las anguilas plateadas en migración al morir en su intento de atravesar las turbinas de las centrales hidroeléctricas.

Respecto a Andalucía, los datos existentes principalmente están referidos a la Cuenca del Guadalquivir, de la que, tras una década de estudios minuciosos en zonas muy representativas, se obtuvieron resultados de una reducción del 98% del reclutamiento y del 88% de la superficie de su hábitat. Por ello se concluye que sufre una situación muy similar a la de España y a la de la Unión Europea.

En los años 2007 y 2008 se adoptaron diversas medidas de carácter internacional que afectan a la especie. La primera fue la entrada en vigor del Reglamento (CE) núm. 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea, que obliga a todos los estados miembros de la Unión Europea que tengan hábitats naturales de la especie a que el 1 de julio de 2009 establezcan un plan de gestión de la especie en las cuencas fluviales de la anguila, siguiendo el modelo de gestión integral de cuenca desarrollado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, siendo el objetivo final de esta medida el permitir a largo plazo, el escape al mar de al menos el 40% de la biomasa de anguilas plateadas respecto a la mejor estimación posible si no hubiera intervenido ninguna causa de mortalidad antropogénica. El Reglamento (CE) núm. 1100/2007,

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	17/06/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			

establece en su artículo 2.8, entre las medidas que podrán adoptar los Estados miembros, la reducción o la restricción de la actividad pesquera de la anguila europea.

La segunda gran medida de gestión a nivel internacional en el año 2008 ha sido la inclusión de la especie en el Apéndice II del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como CITES, que entró en vigor el 13 de marzo de 2009. La tercera medida en el plano internacional, y ya comentada, ha sido la catalogación de la especie como «en peligro crítico» por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Aunque el espíritu del Reglamento (CE) núm. 1100/2007 del Consejo era que cada estado miembro determinase las medidas para conseguir el escape del 40% antes citado, visto que tras más de 10 años de vigencia del citado Reglamento no se apreciaban mejoras significativas, la Unión Europea decidió establecer medidas pesqueras específicas.

Concretamente el Reglamento (UE) 120/2018 del Consejo, de 23 de enero, en su artículo 10 prohíbe que los buques pesqueros de la UE pesquen anguila europea en aguas marinas de una longitud total de 12 cm o más en aguas de la UE del área CIEM por un periodo consecutivo de tres meses para proteger a los reproductores durante sus migraciones. Cada 1 de septiembre de 2018 y el 31 de enero de 2019 se determinó el periodo de tres meses entre cada Estado Miembro.

Asimismo, el Reglamento del Consejo (UE) 124/2019, de 30 de enero que fija las posibilidades de pesca para 2019 amplió este enfoque al crear un periodo de cierre de tres meses consecutivos para todas las pesquerías de anguila europea en todas las etapas de la vida en aguas relevantes de la Unión (incluidas aguas salobres como estuarios, lagunas costeras y aguas de transición).

Dentro del ordenamiento autonómico andaluz, el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, posibilita que la Consejería competente en materia de pesca marítima establezca las medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción, considerándose incluida entre otras medidas la prohibición de captura o tenencia de determinadas especies pesqueras sensibles o amenazadas. A su vez, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en su artículo 20, establece que cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier otra intervención humana, las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados.

Consecuencia de todo lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, se aprobó el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), tendente a la recuperación de la especie, a través de la prohibición de su captura en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía, durante un periodo de diez años; periodo que expira el próximo 13 de noviembre de 2020.

Habida cuenta de que tras casi diez años de aplicación de la prohibición de capturas antes expuesta no se aprecian mejoras significativas en la situación de la anguila europea en Andalucía, se considera necesario prorrogar dicha prohibición durante otros diez años.

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	17/06/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.2 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura; de igual modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la citada norma, tiene competencia exclusiva sobre la caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas. Así mismo, según lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de pesca y de medio ambiente que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en la memoria justificativa y económica de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*).

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente
LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Carmen Crespo Díaz

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	17/06/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			